

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

**REF.:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** SANDRA ESTELA CONTRERAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS  
**RAD.:** 2024-00204

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:** Santiago de Cali, 01 de julio de 2025

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** SANDRA ESTELA CONTRERAS  
Apoderada demandante: JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

**Demandado:** COLPENSIONES  
Apoderado demandado: LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANO

**Demandado:** PORVENIR S.A  
Apoderado demandado: ASHLEY CAROLINA MARTINEZ PACHECO

**Demandado:** PROTECCIÓN S.A  
Apoderado demandado: FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

**Demandado:** COLFONDOS S. A  
Apoderado demandado: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ

**Llamado en garantía:** COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A  
**R. legal:** ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO  
Apoderado demandado: NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS

**Llamado en garantía:** MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A  
Apoderado demandado: TANIA GINETH TOVAR MURILLO

**Llamado en garantía:** ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A  
**R. legal:** EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO  
Apoderado demandado: EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO

**Llamado en garantía:** ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A  
Apoderado demandado: MARISOL DUQUE OSSA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 653**

**RECONOCER PERSONERÍA:** A los doctores JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANO, ASHLEY CAROLINA MARTINEZ PACHECO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, TANIA GINETH TOVAR MURILLO, EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO Y MARISOL

DUQUE OSSA como apoderada judicial de la parte demandante y de las entidades demandadas y llamados en garantía COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A, ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A para que continúen la defensa de sus representadas.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N. 1305**

**ETAPA CONCILIATORIA:** Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N. 1306**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No hay excepciones previas que resolver.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N. 1307**

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** situaciones procesales se observa que mediante auto interlocutorio número 614 del 14 de enero del año 2025, en el numeral primero de dicha providencia se dispuso tener por contestar la demanda por parte de las entidades demandadas Colpensiones, Porvenir S.A, Protección y Colfondos S.A posteriormente mediante Auto interlocutorio número 961 del 7 abril del mismo año, numera primero se indicó por el error involuntario que se tenía por no contestada la demanda por parte de las entidades ya mencionadas.

El despacho observando dicha contrariedad entre las dos providencias, y atendiendo a que efectivamente las entidades demandadas Colpensiones, Porvenir S.A, Protección y Colfondos S.A contestaron en debidamente la demanda que dio origen al presente, este despacho dejará sin efecto el numeral primero del Auto interlocutorio número 961 del 7 abril del 2015, como quiera y resalta que Colpensiones, Porvenir S.A, Protección y Colfondos S.A contestaron en debida forma la demanda y dentro del término establecido en el ordenamiento jurídico. Por las razones anteriores este despacho judicial dispone:

A. Sanear el proceso en el presente asunto en lo siguiente:

- Dejar sin efecto el numeral primero del Auto interlocutorio número 961 del 7 abril del 2025 Como quiera que me te interlocutorio número 614 del 14 de enero del año 2025, se tuvo por contestar la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir S.A, Protección y Colfondos ésta se hizo dentro del término establecido en el ordenamiento jurídico.
- Adicionar el auto Interlocutorio número 1531 el 24 de junio del año 2025, teniéndose por contestada la demanda del llamamiento en garantía por las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA S.A

B. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

## **AUTO INTERLOCUTORIO N. 1308**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

- A. Determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por la demandante en Los Fondos De Pensiones Porvenir S.A, Protección S.A y Colfondos S.A.
- B. Determinar si es procedente ordenar a la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías que traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la totalidad del ahorrado por la demandante señora, SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, en su cuenta de ahorro individual junto con su rendimiento y bonos pensionales, si los hay, así como los gastos de administración, comisiones, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, este último en monumento a cargo de su propio patrimonio.
- C. Determinar si es procedente ordenar a la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A y a la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A que trasladen a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones los gastos de administración, las comisiones, las primas de seguros previsionales, porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, estos últimos en monumento a cargo a su propio patrimonio del periodo en el cual estuvo afiliada la demandante en cada una de dichas administradoras.
- D. Determinar si es procedente ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que reciba de la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías la totalidad de ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con su rendimientos y bonos pensionales si los hay, así como los gastos de administración, comisiones, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima este último en monumento a cargo a su propio patrimonio igualmente determinar si procede ordenar a Colpensiones que afilie a demandantes sin solución de continuidad y sin ponerle cargas adicionales.
- E. Determinar si es procedente ordenar Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que reciba de las Sociedades Administradoras de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A y Porvenir S.A los gastos de administración, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje no del Fondo de Garantía de pensión mínima, todo ello a cargo de su propio patrimonio, del periodo en el cual estuvo afiliada la demandante en cada una de las citadas administradoras.
- F. Determinar si las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA S.A están llamadas a restituir o reintegrar las sumas de dinero que, por concepto de prima de seguros previsionales, son canceladas por la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías durante los periodos, los cuales tuvo vigencia la póliza correspondiente
- G. si se encuentran probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandas y las llamadas en garantía.

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No 1309**

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte del demandante.

#### **2. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

#### **3. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A:**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apodera judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A.

#### **4. PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apodera judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

#### **5. PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A:**

No se decretan medios probatorios teniendo en cuenta que no aportaron con la constatación de la demanda ni se solicitó en la misma.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apodera judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.

#### **6. COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

#### **7. LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

#### **8. LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZS SEGUROS DE VIDA S.A**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la llamada en ALLIANZS.

#### **9. LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A**

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados de forma oportuna con la contestación de demandada y que obran en el expediente digital, los cuales serán valorados al momento de proferir la correspondiente sentencia.

- Citar y hacer comparecer a la demandante, señora SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

En aras de la aplicación de celeridad y economía procesal, se constituye el despacho en audiencia de

#### **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

#### **AUTO DE SUSTANCIACION N. 655**

**PRACTICA DE PRUEBAS:** Evacuadas como han sido la totalidad de los medios probatorios previamente decretados dentro del presente asunto, por lo anterior este despacho judicial dispone:

- A. Declarar cerrado el debate probatorio.
- B. Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO**.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Apoderados presentan sus alegatos de conclusión en el presente proceso.

## SENTENCIA N.106

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradoras de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A por las motivaciones esgrimidas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones de mérito propuestas por las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA S.A respecto al llamamiento de garantía realizado por los fondos por la razón esgrimida en esta providencia.

**TERCERO: DECLARAR** la ineficacia las afiliaciones realizadas por la demandante **SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA** en los fondos de Sociedades Administradoras de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A y Porvenir S.A

**CUARTO: ORDENAR** a la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías que traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la totalidad del ahorrado por la demandante señora, SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, en su cuenta de ahorro individual junto con su rendimiento y bonos pensionales, si los hay, al momento de cumplirse esta orden, los consejos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que lo justifique.

**QUINTO: ORDENAR** Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que reciba de la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías los gastos de administración, la totalidad del ahorrado por la demandante señora, SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA, en su cuenta de ahorro individual junto con su rendimiento y bonos pensionales, si los hay, ordenando también a Colpensiones que afilie a la demandante sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales, además Colpensiones deberá actualizar las historia laboral de la demandante en un término perentorio no superior a 30 días hábiles posteriores al traslado efectivo de los recursos por parte de la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías.

**SEXTO: ORDENAR** a la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías que dé cumplimiento al ordenado en el numeral cuarto, la parte resolutive de esta providencia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria, esta sentencia.

**SEPTIMO: ABSOLVER** Sociedades Administradoras Colfondos S.A, Protección S.A y Porvenir S.A de trasladar a Colpensiones los gastos de administración, las primas de seguros personales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia SU 107 del año 2024.

**OCTAVO: ABSOLVER** a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA S.A **de** las pretensiones solicitadas en el llamamiento de garantía por la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOVENO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 69 del Código procesal laboral modificado por artículo 14 de la Ley 1149 del año 2007.

**DECIMO: CONDENAR** a la Administradoras de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A a la suma de \$1'000.000 de pesos por concepto de costas procesales, a la Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías a la suma de \$1'000.000 de pesos por concepto de costas procesales, a la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A a la suma de \$1'000.000 de pesos por concepto de costas procesales y a la Administrado Colombiana de Pensiones Colpensiones a la suma de \$300.000 pesos por concepto de costas procesales y a favor de la demandante **SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA.**

**DECIMO PRIMERO: CONDENAR** Sociedad Administradora Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías a pagar la suma de \$1'000.000 de pesos por concepto de Costas procesales en favor de cada una de las llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA S.A.

Esta decisión se notifica en **ESTRADO.**

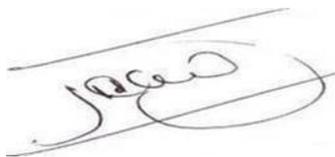
### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1310**

**RECURSOS:** Apoderada judicial de las entidades demandadas Colpensiones y Colfondos S.A presentaron recuso de apelación el cual es concedido.

**SE REMITE EN APELACIÓN,** el presente proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA- LABORAL**

La anterior decisión se notifica en **ESTRADO**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

La secretaria,

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**